

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO

RM No. 454
212° y 163°

Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.

CERTIFICA

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 5-A RMPET. Número: 44 del año 2022, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-48481

Este folio pertenece a:
MINI MARKETING TONY, C.A.
Número de expediente: **454-48481**

CIUDADANO:

REGISTRADR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.

Su Despacho.-

Yo, AURORA CAROLINA BASTIDAS DE GODOY, venezolana, casada, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No V- 17.604.353, domiciliada en la población de Agua Santa, Municipio Miranda Estado Trujillo, suficientemente autorizada para este acto. Ante usted con el debido acatamiento Curro para presentarle original del documento constitutivo de la compañía MINI MARKETING TONY, C.A. BAJO LA FIGURA DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PYME)' el cual está redactado en forma amplia de manera que sirva a la vez de Estatutos Sociales de la misma. Ruego a usted tomar nota de la presente manifestación en el Registro Mercantil a su digno cargo y previas las aprobaciones del caso, se sirva ordenar el Registro y publicación del precitado Documento Constitutivo y Estatutario y se me expida Copia Certificada del Auto que lo provea, Documento Constitutivo y recaudos anexos, a los fines de su Publicación.

En Valera, a la fecha de su presentación.

AURORA CÀROLINA BASTIDAS DE GODOY
CEDULA DE IDENTIDAD V-17.604.353

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO

RM No. 454
212º y 163º

Municipio Valera, 16 de Junio del Año 2022

Por presentada la anterior participación, Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado RUDY REBECA RODRIGUEZ FONSECA I.P.S.A. N.: 162873, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **44**, TOMO **-5-A RMPET**. Derechos pagados Bs: **0,00** Según Planilla RM No., Banco No. Por Bs: **0,00**. La identificación se efectuó así: **LUIS ALBERTO GODOY VALERA, AURORA CAROLINA BASTIDAS DE GODOY** C.I: **V- 17.265.962, V- 17.604.353**.
Abogado Revisor: **YUSNEIDY NAKARY RIVERA OLIVAR**

Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.
Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
MINI MARKETING TONY, C.A.
Número de expediente: **454-48481**
CONST

Nosotros, AURORA CAROLINA BASTIDAS DE GODOY, Venezolana, mayor de edad, casada, comerciante, civilmente hábil, titular de la Cedula de Identidad No. V-17.604.353, Domiciliada en la Calle Divino Niño Jesús, Casa S/N, Sector Agua Sarita, Municipio Miranda, Estado Trujillo; y LUIS ALBERTO GODOY VALERA. Venezolano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad No V. 17.265.962; Domiciliado en la Calle Divino Niño Jesús, Casa S/N, Sector Agua Santa," Municipio Miranda, Estado Trujillo; declaramos: Que hemos decidido constituir, como en efecto constituimos, una compañía Anónima, bajo la figura de Pequeña y mediana empresa (Pyme), la cual se registrará por el presente Documento. Constitutivo, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva también de Estatutos Sociales, y todo lo no previsto en él, se regulará por las Disposiciones establecidas en el Código de Comercio y demás leyes que rigen la materia. TITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO 1) La Compañía se denomina MINI MARKETING TONY, C.A. bajo la figura de Pequeña y Mediana Empresa (Pyme). ARTÍCULO 2) La Compañía tendrá su domicilio en la Calle Niño Jesús Sector las Acacias, Local N°1, Parroquia Agua Santa, Municipio Miranda, Estado Trujillo; pudiendo establecer agencias o sucursales en otros lugares de la República o del Exterior. ARTÍCULO 3) La compañía tendrá como objeto la compra, venta, elaboración, transformación, producción, envasado, distribución, comercialización, transporte, Importación y exportación al mayor y detal de víveres en general, enlatados, panela, productos lácteos, queso, leche y sus derivados, embutidos, charcutería, margarinas y mantequillas, carnes bovinas y porcinas, aves, pescados, leguminosas, frutas y verduras, productos de panadería y repostería, bebidas gaseosas, jugos y concentrados de frutas bebidas alcohólicas y artesanales, licores nacionales e importados, cervezas, maltas, refrescos, bebidas lactosas, yogurt líquido, golosinas, cale, cacao, cigarros, chimo, tabacos, frigo, condimentos, legumbres en todas sus formas y presentaciones y toda clase de granos, artículos de quincallería, perfumes, artículos de librería, lencería, artículos para siestas, artículos de ferretería. Así mismo también podrá dedicarse a la comercialización y distribución de productos de uso personal e higiene, productos de artículos de limpieza para el hogar, alimentos concentrados para animales, transporte y servicios de transporte relacionados con el objeto de la misma. En fin podrá realizar cualquier otra actividad de lícito comercio que se encuentre relacionada con el objeto principal. ARTÍCULO 4) La duración de la Compañía es de Cincuenta (50) años, pudiendo prorrogarse su curación, fusionarse o liquidarse antes del plazo, previo acuerdo de la asamblea de accionistas y cumplimiento de las formalidades legales TITULO II.- DEL CAPITAL: Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO 5) La Compañía girará con un Capital Social de SIETE MIL BOLIVARES (Bs. 7.000,00), representado en CIENTO (100) Acciones nominativas con un valor de SETENTA BOLIVARES (Bs. 70,00) cada una de ellas. El Capital está totalmente suscrito y pagado de la manera siguiente: La accionista AURORA CAROLINA BASTIDAS DE GODOY, suscribió CINCUENTA (50) Acciones y pagó la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 3.500,00) con el aporte de inventario de mercancía según balance anexo; el accionista LUIS ALBERTO GODOY VALERA, suscribió CINCUENTA (50) acciones y pagó la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs.3.500,00) con el aporte de Inventario de Mercancía según balance anexo. DECLARACION DE CAPITALES: Nosotros, AURORA CAROLINA BASTIDAS DE GODOY Y LUIS ALBERTO GODOY VALERA, previamente identificados, por medio de la presente DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. ARTICULO 6) El capital de la Compañía podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea de Accionistas en cuyo caso los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones en proporción al número de acciones que poseen y dentro del plazo que a efecto señale la Junta Directiva los socios accionistas tienen derecho preferencial para adquirir acciones que otros socios desearan vender u ofrezcan en venta, caso de ser ofrecidas a los socios y éstos guarden silencio, o no se interesen en adquirirlas dentro del plazo de treinta (30) días continuos dichas acciones podrán ser vendidas a terceras personas. ARTICULO 7) La propiedad de las acciones se establece mediante su inscripción en el Libro de Accionistas de la Compañía Igualmente se inscribirán

en dicho Libro, todos los traspasos de acciones, ya en propiedad, ya en garantía, firmando al efecto o cedente y el cesionario al respectivo traspaso ARTÍCULO 8) Las acciones son indivisibles Cuando por herencia y otras causas, una acción resultare propiedad de varias personas. La Compañía solo reconocerá en la Asambleas la representación de un solo titular quien deberá estar suficientemente autorizado por los propietarios TITULO III. DE LAS ASAMBLEAS ARTÍCULO 9) La asamblea General de Accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria, debidamente constituida representa la universalidad de los accionistas y sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aun para aquellos que no hayan concurrido a la Asamblea ARTÍCULO 10) La Asamblea Ordinaria de accionistas se reunirá un día del primer trimestre de cada año en el lugar señalado en la convocatoria, con el objeto de aprobar, improbar, modificar el Balance General de acuerdo al informe del Comisario. ARTÍCULO 11) La Asamblea Extraordinario de accionistas se reunirá cuantas veces sea necesario para conocer, aprobar e improbar cualquier materia de interés para la buena marcha de la Compañía previa convocatoria de uno de los directivos o del 50% de los accionistas. ARTÍCULO 12) Las Convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con Cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día hora objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, en un periódico de mayo circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensaje, a su vez debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente representado en la reunión. ARTÍCULO 13) Los accionistas podrán hacer representar en las Asambleas por medio de terceras personas, quienes serán designadas por documento Poder. ARTÍCULO 14) Las Asamblea Ordinarias Extraordinarias serán presididas por el socio que las haya convocado y se considerarán legalmente constituidas cuando a ellas concurra o se encuentra representado el Cien por ciento (100%) de las acciones, cuyo porcentaje constituye el quórum legal. Las decisiones de las Asambleas se aprobarán con el Cincuenta y por ciento (51%) de los votos que representan el Capital Social, todas las decisiones son obligatorias a todos los socios. - Según el Artículo 244 del Código de Comercio, los Administradores deben depositar un número de Dos (02) Acciones determinados por los estatutos. TITULO IV. DE LA JUNTA. DIRECTIVA. ATRIBUCIONES.- ARTÍCULO 15) La Administración de la compañía estará a cargo de Una Junta Directiva integrada por un (1) Presidente y Un (1) Vicepresidente, quienes podrán actuar de manera conjunta o indistinta. ARTÍCULO 16) El Presidente tendrá las atribuciones y facultades siguientes: 1) Representar a la Compañía en el ámbito administrativo, comercial y judicial, pudiendo constituir mandatarios o apoderados, según el caso, señalándoles 25 atribuciones y facultades para la cabal representación de la empresa ante cualquier instancia pública o privada nacional o internacional. 2) Representar a la Compañía para la celebración de Contratos de Obras y suministros que requiera la Administración Pública nacional, estatal y municipal así como ante las instituciones privadas y particulares 3) Cobrar; endosar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y cualesquiera otros efectos de comercio a favor de la empresa, así como recibir cantidades de dinero o en especie que le adeuden a la Compañía, otorgando el correspondiente recibo, facturas o valuaciones. 4) Solicitar a nombre de la Compañía préstamos bancarios, comerciales e hipotecarios. 5) Abrir, movilizar y cancelar cuentas corrientes y de ahorros, fideicomisos, plazos fijos y tarjetas bancarias de crédito y débito. 6) Tramitar solicitudes de dinero en moneda extranjera, así como los cupos, registros y permisos ante los organismos estatales competentes. 7) Otorgar y revocar poderes generales y especiales donde se represente a la Compañía. 8) Celebrar contratos de venta de vehículos y contratos de arrendamiento. 9) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el Balance e Informe anual sobre la administración de la Empresa y convenir en la distribución y reinversión de las utilidades. ARTÍCULO 17) El Vicepresidente tendrá las mismas facultades y atribuciones consagradas en los numerales del Artículo 16 cuando el Presidente; así lo autorice a tales efectos. ARTÍCULO 18) La Junta Directiva durará en sus funciones Diez (10) años, pudiendo sus integrantes ser reelegidos o removidos, total o parcialmente antes del

plazo para el cual fueron elegidos cuando así lo considere y decida la Asamblea General de Accionistas. TITULO V. DEL COMISARIO, ARTÍCULO 19) La Compañía tendrá un (1) Comisario quien será designado por la Asamblea General de Accionistas y quien ejercerá sus "funciones por Diez (10)'años o por el lapso que decida la Asamblea General de Accionistas y podrá ser removido antes del término cuando lo considere necesario la Asamblea de Accionistas. TITULO VI- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DE LA FORMACIÓN DE LOS BALANCES, DE LA RESERVA Y LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: ARTÍCULO 20) El Primer Ejercicio Económico empezara a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del presente año, y los siguientes ejercicios económicos comenzaran el primero (01) de enero de cada año, y culminara el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. ARTÍCULO 21) A la fecha treinta y uno (31) de diciembre, de cada año se hará corte de cuentas y se procederá a elaborar el Balance General y la liquidación del ejercicio correspondiente. Practicada la liquidación del ejercicio, se procederá a separar de las utilidades, si las hubiere, el Cinco por ciento (5%) destinado al Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance un Veinte por ciento (20%) del Capital Social de la Compañía. ARTÍCULO 22) Para dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio, cada uno de los administradores accionistas, depositara en la Caja social, dos acciones. TITULO VII:- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO 23) La Compañía entrará en liquidación si no ha sido prorrogada su duración una vez vencido su periodo o cuando así lo resuelva anticipadamente la Asamblea General de Accionistas, para lo cual se aplicaran las normas del Código de Comercio TITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS, 19) Se hacen las siguientes designaciones para integrar de Junta Directiva, quienes durarán Diez (10) anos en sus funciones Se designa al ciudadano socio LUIS ALBERTO GODOY VALERA, Presidente, Se designa a ciudadana socia AURORA CAROLINA BASTIDAS DE GODOY, Vicepresidente 2) Para ocupar el cargo de Comisario por Diez (10) años se designó a Ciudadana MARIA GABRIELA REYES venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad N° 16.015.345, inscrita en el Colegio Público de Contadores bajo el N° 91068 domiciliada en la Ciudad de Valera Municipio Valera del Estado Trujillo. Se autoriza suficientemente a la Ciudadana AURORA CAROLINA BASTIDAS DE GODOY, Venezolana, Mayor de edad, casada, Titular de la Cedula de identidad N° V-17.604.353, para que en nombre y en representación de la compañía lleve a cabo todos los actos referente al registro y publicación conforme a la ley Pedimos respetuosamente al Ciudadano Registrador Mercantil, ordene la inscripción del presente documento constituyo en los libros que a tal objeto lleva ese despacho, y nos expida una copia certificada con inclusión del auto que la provea, a los fines de su publicación. En Valera a la fecha de su legalización

AURORA C. BASTIDAS DE GOOY
V- 17.604.353

LUIS ALBERTO GODOY VALERA
V-17.265.962

MUNICIPIO VALERA, 16 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (FDOS.) **LUIS ALBERTO GODOY VALERA, AURORA CAROLINA BASTIDAS DE GODOY Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO** SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SECUN PLANILLA No. : **454.2022.2.1632**

Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO
Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo